

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00709.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aportar prueba que permita acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad -conciliación- en los términos de la Ley 640, teniendo en cuenta que conforme al principio de taxatividad de las medidas cautelares, las solicitadas en escrito separado son propias de los juicios ejecutivos y no declarativos.
2. Dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar algún canal digital de enteramiento de la demandada.
4. Dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir copia de la demanda con sus anexos a la demandada por correo certificado a la dirección de notificaciones físicas informadas.
5. Corrija las pretensiones, de modo que se formulen pretensiones declarativas y de condena.
6. Remitir el escrito de subsanación en los mismos términos del numeral anterior.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **001**, hoy **12 de enero de 2021**.
Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

MT

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f54af5b585bd40cab64f37134abcfc2a1467d351d8d734b0528af696a08a48b**
Documento generado en 18/12/2020 04:03:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>